



Corpoguajira

AUTO No. 339 DE 2019

(04 DE ABRIL)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA Y PODA DE VARIOS ARBOLES UBICADOS EN EL PERIMETRO DEL AEROPUERTO ALMIRANTE PADILLA, EN ZONA URBANA DEL DISTRITO DE RIOHACHA_LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2. del decreto 1076 de 2015 señala : "Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien deberá probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talartos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios".

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015, dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que la doctora OLGA VIVIANA VILLA GOMEZ, actuando en condición de Administradora de Área concesionada Aeropuerto Almirante Padilla, Aeropuertos de Oriente S.A.S., mediante oficio con radicado de ENT- 261 de fecha 18 de enero de 2018, solicita permiso de Tala y Poda de varios árboles ubicados en predios

de viviendas habitadas en el sector del perímetro del Aeropuerto Almirante Padilla del Distrito de Riohacha- La Guajira , esto debido a que el follaje y/o ramas de las diferentes especies vulneran la seguridad perimetral del terminal aéreo .

Que esta Corporación atendiendo la solicitud presentada por la señora Olga Viviana Villa Gómez , mediante Auto de trámite No. 098 de fecha 05 de febrero de 2018, avocó conocimiento de la misma y ordenó la práctica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por la solicitante.

Que en cumplimiento del auto Nº 098 del 05 de Febrero de 2018, se ofició al Coordinador del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de CORPOGUAJIRA mediante comunicación radicada INT-5527 del 22 de Octubre de 2018 a fin de que se programara la visita técnica, razón por la cual el funcionario comisionado de esta entidad, procedió a realizar visita de campo, y mediante informe técnico radicado INT-222 de 24 de enero de 2018, manifestó:

(...)

1. ANTECEDENTES.

Olga Viviana Villa Gómez, actuando en condición de Administradora de Área concesionada Aeropuerto Almirante Padilla Aeropuertos de Oriente S.A.S., mediante oficio con radicado de ENT- 261 de fecha 15 de enero de 2018, solicita permiso de Tala y Poda en el Aeropuerto Almirante Padilla de Riohacha.

A dicha solicitud adjunta los siguientes documentos:

- Documento de identidad de la solicitante
- Listado de los especímenes para Tala y Poda
- Oficios firmados por los propietarios de predios donde se ubican algunos árboles y relación de árboles en predios baldíos.

La Subdirección de Autoridad Ambiental Avocando conocimiento de la solicitud de poda, para el Aeropuerto Almirante Padilla, Solicitudada por la administración de la empresa Aeropuerto de Oriente S.A.S., emite Auto de trámite No. 098 de 5 de febrero de 2018 el cual da traspaso al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental mediante oficio con radicado INT-524 de fecha 09 de febrero de 2018.

2. DESARROLLO DE LA EVALUACION

Conociendo que mediante resolución 0419 del 06 marzo de 2018, la Autoridad Ambiental había emitido un permiso de Tala y Poda para el sector del Aeropuerto Almirante Padilla con los mismos fines autorizados en la resolución antes citada, se inició un proceso de evaluación detallado sobre la solicitud referente al auto de trámite 068, estableciendo contactos con la administración del Aeropuerto, para determinar si la solicitud concedida a la Aeronáutica Civil anteriormente a esta solicitud cobijaba los mismos individuos solicitados por la empresa Aeropuerto de Oriente S.A.S., dado que la visita realizada para la solicitud de la Aeronáutica Civil, se había realizado a lo largo de todo el perímetro del Aeropuerto Almirante Padilla incluyendo el inventario forestal al 100%.

En este sentido y ante la duda generada ya que la Poda y Tala que solicita Aeropuerto de Oriente comprende la misma área perimetral, se debía realizar un análisis detallado a dicha solicitud, con la finalidad de no generar doble autorización de Tala y Poda para los árboles cobijados por la anterior Resolución y no establecer una doble compensación, una ya establecida la empresa Aeronáutica Civil (ver expediente 124 de 2018) y otra a la actual solicitud, en particular si se tiene en cuenta que los árboles sujetos de poda no están en predios del aeropuerto.

Una vez verificada la información en campo y la contenida en el expediente No 033 de 2018, referente a los soportes de la solicitud de poda y tala de la empresa Aeropuerto de Oriente, se determina darle viabilidad a dicha solicitud relacionando en la Tabla 1, las especies solicitadas para Poda y Tala, de las cuales algunas no se consideran viable por no estar autorizadas por los propietarios del predio donde se ubican las especies, otra



Corpoguajira

por haber sido ya incluida en la autorización emitida para la solicitud de la Aeronáutica Civil, sin embargo se ha considerado viable incluir en dicha autorización las especies ubicadas en predios baldíos. Lo anteriormente expuesto queda indicado en la observación de la Tabla 1.

Tabla 1. Especies solicitadas para Tala y Poda por Aeropuerto de Oriente

Nombre común	Nombre Científico	No.	Estado de amenaza	Concepto técnico	Observación
Mango	<i>Mangifera indica</i>	1	Ninguna	Poda	Autorizado por: Idilida Cavas
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	2	Ninguna	Poda	Autorizado por: Herminia Mansur
Dividivi	<i>Caesalpinia coriaria</i>	3	Ninguna	Poda	Autorizado por: Emilse Cueto Matos
Mamón	<i>Melicocca bijuga</i>	4	Ninguna	Poda	Autorizado por: Noris Saradía Martínez
Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	5	Ninguna	Poda	Autorizado por: Jóel Murillo
Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i>	6	Ninguna	Poda	Autorizado por: Noelia Galván
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	7	Ninguna	Poda	Autorizado por: Luz Dairis Salgado Buelvas
Neem	<i>Azadirachta indica</i>	8	Ninguna	Poda	Autorizado por: Noelia Galván
Neem	<i>Azadirachta indica</i>	9	Ninguna	Tala	Autorizado por: Edwin Mercado
Neem	<i>Azadirachta indica</i>	10	Ninguna	Tala	Autorizado por: Edwin Mercado
Ubita	<i>Moscatelly</i>	11	Ninguna	Poda	Autorizado por: Rosa María de León Torres
Ubita	<i>Spondias purpurea</i>	12	Ninguna	Poda	Baldío
Olivo	<i>Cuadrela olivaeformis</i>	13	Ninguna	Poda	Baldío
Nispero	<i>Manilkara zapota</i>	14	Ninguna	Poda	No Autorizado por el propietario 11°31'37.16" N 72°55'31.7" W
Mango	<i>Mangifera indica</i>	15	Ninguna	Poda	Incluido en la Autorización emitida para la Aeronáutica Civil Resolución 00419 de 06 de Marzo de 2018
Mamón	<i>Melicocca bijugatus</i>	16	Ninguna	Poda	Autorizado por: Edwin Mercado
Neem	<i>Azadirachta indica</i>	17	Ninguna	Poda	No Autorizado por el propietario 11°31'36.40" N 72°55'40.57" W
Uvito	<i>Coccoloba uvifera</i>	18	Ninguna	Poda	Baldío – At. Tramo A Aeropuerto
Platanito	<i>Casia flexuosa</i>	19	Ninguna	Poda	Autorizado por: Luis Alfredo Solano
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	20	Ninguna	Poda	Autorizado por: Hernando Díaz
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	21	Ninguna	Poda	Baldío - Barrio Nazaret
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	22	Ninguna	Poda	Baldío - Cancha sintética
Olivo	<i>Cuadrela odoratissima</i>	23	Ninguna	Poda	Baldío - Cancha sintética
Mango	<i>Mangifera indica</i>	24	Ninguna	Poda	Autorizado por Beticina Rodríguez
Mamón	<i>Melicocca bijuga</i>	25	Ninguna	Poda	Autorizado por Alfredo Solano
Mamón	<i>Mangifera indica</i>	26	Ninguna	Poda	Autorizado por Beticina Rodríguez

Evidencias de algunas especies objeto de intervención por la solicitud de Tala y Poda

Fotografía 1 Mamón	Fotografía 2 Mango
	
Aeropuerto Almirante Padilla, abril - 5 de 2018	Aeropuerto Almirante Padilla, abril - 5 de 2018

Fotografía 3 Mamón	Fotografía 4 Almendro
	
Aeropuerto Almirante Padilla, abril - 5 de 2018	Aeropuerto Almirante Padilla, abril - 5 de 2018

Fotografía 5 Mango	Fotografía 6 Mamón
	
Aeropuerto Almirante Padilla, abril - 5 de 2018	Aeropuerto Almirante Padilla, abril - 5 de 2018



Corpoguajira

Fotografía 7 Mango	Fotografía 8 Roble y Mango
Aeropuerto Almirante Padilla, abril - 5 de 2018	Aeropuerto Almirante Padilla, abril - 5 de 2018

Tabla 2. Parámetros dasométricos y estimación del volumen en los especímenes solicitados para Tala y Poda

No.	N. V.	N.C.	DAP	(DAP) ²	AB	HT	HC	Ff	V.C.	V.T. M ³	Poda 30%
1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,17	0,029	0,023	7	3	0,7	0,0477	0,1112	0,03336615
2	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,13	0,017	0,013	5	2	0,7	0,0186	0,0465	0,01393692
3	Dividivi	<i>Caesalpinia coriaria</i>	0,12	0,014	0,011	4	2	0,7	0,0158	0,0317	0,0095002
4	Mamón	<i>Melicocca bijuga</i>	0,18	0,032	0,025	6	3	0,7	0,0534	0,1069	0,03206317
5	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	0,2	0,04	0,031	7	4	0,7	0,088	0,1539	0,04618152
6	Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i>	0,15	0,023	0,018	3	2	0,7	0,0247	0,0371	0,01113305
7	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,13	0,017	0,013	3	2	0,7	0,0186	0,0279	0,00836215
8	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,2	0,04	0,031	3	2	0,7	0,044	0,066	0,01979200
9	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,16	0,026	0,02	3	1	0,7	0,0141	0,0422	0,0422
10	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,27	0,073	0,057	9	5	0,7	0,2004	0,3607	0,3607
11	Ubita	<i>Moscateley</i>	0,12	0,014	0,011	4	2	0,7	0,0158	0,0317	0,0095002
12	Ubita	<i>Spondias purpurea</i>	0,32	0,102	0,08	9	4	0,7	0,2252	0,5067	0,15200317
13	Olivo	<i>Cuadrela olivaeformis</i>	0,36	0,13	0,102	10	5	0,7	0,3563	0,7125	0,21375446
16	Mamón	<i>Melicocca bijugatus</i>	0,32	0,102	0,08	8	3	0,7	0,1689	0,4504	0,13511393
18	Úvito	<i>Coccoloba uvifera</i>	0,32	0,102	0,08	10	6	0,7	0,3378	0,563	0,16889242
19	Platanito	<i>Casia flexuosa</i>	0,3	0,09	0,071	8	3	0,7	0,1484	0,3958	0,118752

No.	N. V.	N.C.	DAP	(DAP) ²	AB	HT	HC	Ff	V.C.	V.T. M ³	Poda 30%
20	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,28	0,078	0,062	9	5	0,7	0,2155	0,3879	0,11637743
21	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,27	0,073	0,057	7	6	0,7	0,2405	0,2806	0,08416582
22	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,14	0,02	0,015	7	2	0,7	0,0216	0,0754	0,02262894
23	Olivo	<i>Cuadrela odoratissima</i>	0,12	0,014	0,011	7	2	0,7	0,0158	0,0554	0,01662535
24	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,16	0,026	0,02	7	1	0,7	0,0141	0,0985	0,02955617
25	Mamón	<i>Melicocca bijuga</i>	0,22	0,048	0,038	8	3	0,7	0,0798	0,2129	0,06386244
26	Mamón	<i>Melicocca bijuga</i>	0,18	0,032	0,025	10	6	0,7	0,1069	0,1781	0,05343862
Sumas totales				0,894					2,4626	4,9147	1,47441

3. OBSERVACION.

De los 26 árboles solicitados para poda y talas nueve (9) no podrán ser intervenidos por la Administración de la empresa Aeropuerto de Oriente, los cuales corresponden a los No. 12, 13, 14, 15, 17, 18, 21, 22 y 23 de la Tabla 1.

Tabla 3. Cálculo de la Tarifa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (TCAF)

ESPECIE	Fustales			Vol. Total m ³	TAFM	MP
	No. Ind.	Vol. Com.	Vol. Total			
<i>Azadirachta indica</i>	1	0,0439824	0,0659736	0,07	\$ 49.026	\$ 3.234
<i>Caesalpinia coriaria</i>	2	0,0185826	0,03716513	0,04	\$ 49.026	\$ 1.822
<i>Casia flexuosa</i>	3	0,0237505	0,06333466	0,06	\$ 49.026	\$ 3.105
<i>Azadirachta indica</i>	4	0,0140744	0,0422231	0,04	\$ 49.026	\$ 2.070
<i>Azadirachta indica</i>	5	0,2003948	0,36071066	0,36	\$ 69.916	\$ 25.219
<i>Gliricidia sepium</i>	6	0,0185826	0,02787385	0,03	\$ 49.026	\$ 1.367
<i>Mangifera indica</i>	7	0,0476659	0,11122049	0,11	\$ 49.026	\$ 5.453
<i>Melicocca bijuga</i>	8	0,0534386	0,10687723	0,11	\$ 49.026	\$ 5.240
<i>Melicocca bijugatus</i>	9	0,1688924	0,45037978	0,45	\$ 57.627	\$ 25.954
<i>Melicocca bijuga</i>	10	0,0798281	0,21287482	0,21	\$ 49.026	\$ 10.436
<i>Moscateilly</i>	11	0,0158337	0,03166733	0,03	\$ 49.026	\$ 1.553
<i>Prosopis juliflora</i>	12	0,0215514	0,07542982	0,08	\$ 49.026	\$ 3.698
<i>Tabebuia rosea</i>	13	0,2155138	0,38792477	0,39	\$ 49.026	\$ 19.018
<i>Tamarindus indica</i>	14	0,0247401	0,03711015	0,04	\$ 49.026	\$ 1.819
<i>Terminalia catappa</i>	15	0,0879648	0,1539384	0,15	\$ 49.026	\$ 7.547
<i>Mangifera indica</i>	16	0,0140744	0,09852058	0,10	\$ 49.026	\$ 4.830
<i>Melicocca bijuga</i>	17	0,1068772	0,17812872	0,18	\$ 49.026	\$ 8.733
Total						\$ 131.098

4. CONCEPTO.

Dado lo anterior y considerando que a la empresa Aeropuerto de Oriente S.A.S., requiere de un permiso de Tala y Poda por parte de la Autoridad Ambiental para los árboles ubicados en predios aledaños al área



perimetral del Aeropuerto Almirante Padilla con el fin de mantener la seguridad en el aterrizaje y despegue de los vuelos aereos; según lo explicado en el contexto del informe se estima conveniente se autorice la tala y poda de los árboles relacionados en la tabla 1 correspondiente a los autorizados por los propietarios de predios, es decir, 15 para poda y 2 para Tala; lo anterior según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.2, Decreto 1076 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Para los arboles correspondientes identificados en la tabla 1, con los números 12, 13, 18, 21, 22, 23 por estar ubicados en predios baldíos, la autorización o permiso de tala y poda deberá ser solicitada por la administración Distrital de Riohacha.

Tabla 4. Árboles autorizados para poda

Nombre común	No.	Nombre Científico	Observación
Mango	1	<i>Mangifera indica</i>	Autorizado por: Idilida Cavas
Trupillo	2	<i>Prosopis juliflora</i>	Autorizado por: Herminia Mansur
Dividivi	3	<i>Caesalpinia coriaria</i>	Autorizado por: Emilse Cueto Matos
Mamón	4	<i>Melicocca bijuga</i>	Autorizado por: Noris Saradía Martínez
Almendro	5	<i>Terminalia catappa</i>	Autorizado por: Joel Murillo
Tamarindo	6	<i>Tamarindus indica</i>	Autorizado por: Noelia Galván
Matarratón	7	<i>Gliricidia sepium</i>	Autorizado por: Luz Dairis Salgado Buelvas
Neem	8	<i>Azadirachta indica</i>	Autorizado por: Noelia Galván
Ubita	11	<i>Moscatelly</i>	Autorizado por: Rosa María de León Torres
Mamón	16	<i>Melicocca bijugatus</i>	Autorizado por: Edwin Mercado
Platanito	19	<i>Casia flexuosa</i>	Autorizado por: Luis Alfredo Solano
Roble	20	<i>Tabebuia rosea</i>	Autorizado por: Hernando Díaz
Mango	24	<i>Mangifera indica</i>	Autorizado por Beticina Rodríguez
Mamón	25	<i>Melicocca bijuga</i>	Autorizado por Alfredo Solano
Mamón	26	<i>Mangifera indica</i>	Autorizado por Beticina Rodríguez

En la autorización de poda se incluyen los árboles ubicados en predios baldíos debido dado que durante la visita se verificó la necesidad de realizar la poda para el control de la seguridad de la pista de aterrizaje, la tala deberá realizarse de manera técnica con aplicación de cicatrizante y sin que ésta genere riesgo de desbancamiento del espécimen por descompensación de la biomasa foliar, es decir, la poda debe ser de formación y control de manejo en volumen foliar.

Tabla 5. Árboles autorizados para tala.

Nombre común	No.	Nombre Científico	Observación
Neem	9	<i>Azadirachta indica</i>	Autorizado por: Edwin Mercado
Neem	10	<i>Azadirachta indica</i>	Autorizado por: Edwin Mercado

(...)

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental (E) de CORPOGUAJIRA.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Empresa AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., identificada con Nit.900373778-6, la Tala y Poda de los 17 árboles citados en las tablas 4 y 5 relacionadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: La Empresa AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., deberá realizar las gestiones pertinentes ante la Alcaldía Distrital de Riohacha a fin de que a la mayor brevedad posible solicite las autorizaciones relacionadas con los árboles que se encuentran localizados en los predios baldíos relacionados en la tabla 1 de la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes de realizar las actividades de Tala y Poda el peticionario debe considerar todas las medidas de seguridad referente al personal operario contratado para dicha actividad, así como la socialización referente a la intervención de los especímenes con los habitantes residentes de los diferentes sitios donde se ubican cada uno de los árboles objeto de intervención según la información contenida en la tabla 1.

PARAGRAFO: El material vegetal sobrante producto de la Tala y Poda de los 17 árboles citados en las tablas 4 y 5 debe ser repicado, recogido y retirado del sitio hasta un lugar de disposición de residuos orgánicos del relleno sanitario del Distrito de Riohacha o a un lugar legalmente autorizado, donde se pueda descomponer para que sirva de incremento de materia orgánica al suelo, en ningún momento este material vegetal debe ser incinerado.

ARTÍCULO TERCERO: Referente a la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (TCAF), según Artículo 2.2.9.12.2.1 Decreto 1390 y Resolución 1479 de 2018, el valor que debe cancelar el solicitante del mencionado permiso en la cuenta bancaria que la autoridad ambiental le indique, corresponde a la suma de ciento treinta y un mil noventa y ocho pesos ML (\$131.098).

ARTICULO CUARTO: Se concede el presente permiso por un término máximo de seis (6) meses, tiempo éste que tendrá la Administración de la empresa Aeropuerto de Oriente S.A.S para la realización de la Tala y Poda, contados a partir de la ejecutoria del actual acto administrativo.

PARAGRAFO: Si quince (15) días antes de vencer el término de vigencia de la presente resolución, no se ha realizado lo autorizado, el interesado deberá tramitar su prorroga. En ningún momento podrán realizarse las actividades aquí autorizadas por fuera de la vigencia establecida, de ser así el peticionario se hará acreedor a las sanciones estipuladas en la ley 133 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: MEDIDAS DE COMPENSACION. La actividad de Tala y Poda de los diecisiete (17) árboles indicados en las tablas 4 y 5 que requieren ser intervenidos por la administración de Aeropuerto de Oriente S.A.S., reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO₂ y reproductor de Oxígeno, elementos importantes en la disminución de los disturbios que afectan el calentamiento global, de igual manera genera impactos negativos al entorno y a la fauna que encuentra refugio y alimento en estas especies, por lo que estimamos conveniente que CORPOGUAJIRA por la intervención de esta biomasa foliar, debe solicitar en compensación lo siguiente:

- Exigir a la empresa Aeropuerto de Oriente S.A.S., compensar los impactos derivados por perdida de biomasa foliar derivado del permiso de Tala y Poda antes indicado es decir, entregar a la autoridad ambiental material vegetal consistente en 21 árboles entre frutales y de sombrío los cuales deben presentar alturas que oscilen entre 0,60 y 0,70 metros, buen estado fitosanitario y abundante follaje, compromiso que debe cumplir antes de la vigencia del tiempo considerado viable para la Tala y Poda.
- La compensación se estimó en relación 1:1 por la pérdida de biomasa de cada árbol autorizado para poda y relación 1:3 por cada árbol autorizado para tala.
- La vigencia para la entrega de la compensación no debe exceder el tiempo considerado para la realización de la poda y tala.

ARTÍCULO SEXTO: CORPOGUAJIRA supervisará y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampara el presente concepto, cualquier contravención de las mismas podrá ser causal para que se apliquen las sanciones de ley a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Durante el término de vigencia tanto del permiso de Tala y Poda como del cumplimiento de la compensación, el grupo de seguimiento podrá programar las visitas que considere pertinente. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.9 Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.



ARTÍCULO NOVENO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo a la señora OLGA VIVIANA VILLA GOMEZ, identificada con el número de cédula 32.881.908 de Bucaramanga o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO DECIMO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Cuatro (04) días del mes de Abril de 2019.


CARLOS LOPEZ AVILA
Subdirector de Autoridad Ambiental (E)

Proyectó: J Capella
Revisó: J. Barro

24 - ABRIL - 2019
A FECHA ANTERIOR SE PUSO A PUNTO EL CONTENIDO DE
ARTICULOS NUEVOS ANTECEDENTES AL AUTO RICARDO
DRTIZ OLVEROS 32.033.722
EN LA OFICINA DE LOS RECURSOS NATURALES DEDICADA A LA
NOTIFICACION. ENTERADO EN
NOTIFICADO. 
Carlos Capella

07 Mayo 19

Valencia

Cesar

91.235305



Confidencial